



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Bleidy María Osorno Mira
Demandado	Fernando Fonseca Benítez
Radicado	2022-00074-00
Providencia	Auto de Sustanciación No. 256
Asunto	Se entiende Notificado por Conducta Concluyente

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 109 y 122 del C. General del Proceso, se agrega al expediente los memoriales, documentos y mensajes de datos enviados por correo electrónico y que harán parte del expediente digital.

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor **Fernando Fonseca Benítez** en cabeza del doctor **Gabriel Augusto Cediel Franco**, se entiende con ello, acreditados los requisitos del artículo 301 del C. General del Proceso, en tanto se dirá que se tiene notificado por conducta concluyente al señor en cita, del auto que dispuso admitir la demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, proferido el día siete (7) de julio de 2023.

Se deja a disposición copia digital de la demanda y anexos las cuales deberán ser retiradas y/o enviados a la parte demandada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la notificación por estados del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones, si a bien lo tiene.

La anterior notificación por conducta concluyente se realiza, atendiendo la contestación y poder otorgado, además de que el apoderado de la parte demandante no realizó la respectiva notificación del proceso, conforme lo estipula el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022; pues el primer envío se hizo incompleto y el segundo no tiene el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe52f3c130ffdd6bad2ccb3d3d16a9f8a7224d4ecb43a64d6a2c6e6266e2e93**

Documento generado en 21/09/2023 11:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>